



Regidores  
Sala C

6.3

19:43 HRS

Dictamen Resolutivo respecto  
de la iniciativa turnada bajo  
Acuerdo 054/2024.

Comisión Edilicia Permanente  
de Puntos Constitucionales y  
Reglamentos.

H. Ayuntamiento Constitucional  
de Puerto Vallarta, Jalisco.  
Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de la **Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos**, con la coadyuvancia de las **Comisiones Edilicias Permanentes de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa; y la de Niñas, Niños y Adolescentes**, con fundamento en lo establecido en el artículos 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, los diversos 71 fracciones III, XIV y XVI, 77 fracción II, 78 fracción II, 81 fracción I, 92 fracción I, 94 fracción I y 137 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente:

### DICTAMEN

Que tiene como objeto resolver la iniciativa de ordenamiento municipal presentada por el Regidor, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, que tiene como finalidad el comienzo de los trabajos relativos a la creación del Reglamento Municipal que regulará el contexto establecido por la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 132 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias Permanentes despliega su posicionamiento a través de los siguientes apartados.

### ANTECEDENTES

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 15 quince de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, el Regidor, Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y



Reglamentos, presentó iniciativa de ordenamiento municipal, en cuyo contenido consistía primordialmente el comienzo de los trabajos relativos a la creación del Reglamento Municipal que regulará el contexto establecido por la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, solicitando para dichos efectos, se turnara a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos en coadyuvancia con la Comisión edilicia de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa, así como a la de Niñas, Niños y Adolescentes, para su análisis, estudio y posterior dictamen.

Derivado de la iniciativa antes citada, recayó el Acuerdo Edilicio número 054/2024, de fecha 15 quince de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, a través del cual se aprueba turnar para su análisis, estudio y posterior dictamen a las Comisiones Edilicias que emiten el presente, notificándose al efecto al Presidente de la Comisión Convocante el 21 veintiuno de noviembre del 2024 veinticuatro.

El Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas, presentó a las comisiones dictaminadoras, el proyecto del ordenamiento municipal, denominado Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en base al análisis realizado a la propia Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, documento que se pudo estudiar y evaluar.

Con el desahogo de los antecedentes, nos permitimos presentar el siguiente apartado de:

### COMPETENCIA DE LAS COMISIONES

La Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, es competente para conocer la Iniciativa de Ordenamiento Municipal turnada por el Pleno del Ayuntamiento, esto de conformidad con lo establecido por el tercer párrafo del artículo 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo este el precepto legal del cual emanan las facultades para que los municipios puedan establecer las características, obligaciones y facultades de las comisiones.

En relación estrecha a lo anterior, las facultades a la Comisión convocante se establecen por la fracción I del artículo 81, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dispone lo siguiente:

**“Artículo 81.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y emitir dictamen de viabilidad técnica y Constitucional cuando lo estime necesario, respecto de la abrogación, modificación o creación de Bandos, proyectos reglamentarios, iniciativas de ordenamiento y disposiciones normativas de observancia





general, en conjunto con la Comisión o las Comisiones especializadas en la materia de que se trate;

..."

La fracción de texto jurídico citado previamente, habilita y faculta a la Comisión Convocante para la revisión y análisis del asunto que le fue encomendado, ya que la Iniciativa presentada versa sobre el comienzo de los trabajos relativos a la creación del Reglamento Municipal que regulará el contexto establecido por la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

En el mismo sentido, las comisiones que emiten el presente dictamen poseen facultades comunes, tal como lo establecen al efecto los artículos 77 fracción II y 78 fracción II del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, los cuales a la letra exponen:

**Artículo 77.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes obligaciones comunes:

...

**II.** Recibir, estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia turnados por el Ayuntamiento, y presentar a éste los dictámenes, informes y documentos relativos a los mismos, y

...

**Artículo 78.** De manera genérica, las Comisiones Edilicias tendrán las siguientes atribuciones comunes:

...

**II.** Conocer, estudiar y dictaminar los proyectos de creación, modificación o abrogación de los ordenamientos municipales que guarden relación con la materia de su competencia;

...

En cuanto a las facultades de las comisiones coadyuvantes, el Reglamento del Gobierno Municipal, ya citado, establece lo siguiente:

**Artículo 92.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa, tendrá las siguientes atribuciones:

...

**I.** Proponer directrices para la política pública destinadas a la atención de poblaciones en situación de vulnerabilidad y grupos prioritarios especialmente personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas en entornos hospitalarios o penitenciarios, por las que se promuevan sus cuidados, libre desarrollo humano y colectivo, desenvolvimiento pleno, así como la atención integral a los sujetos de asistencia social, y

**II.** Acompañar la observancia en el cumplimiento de las atribuciones que competen al Municipio conforme a lo señalado por la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.



**Artículo 94.** Además de las facultades genéricas que le competen, la Comisión Edilicia de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, ejercerá las siguientes atribuciones:

...

I. Proponer directrices de política pública y criterios para la protección y difusión de los derechos de niñas y niños en el municipio.

...

## DEL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA

El **Maestro Víctor Manuel Bernal Vargas**, Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos, presentó la iniciativa en la que solicita se autorice el comienzo de los trabajos relativos a la creación del Reglamento Municipal que regulara el contexto establecido por la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco. Por lo cual se presentó el proyecto de Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que contiene a su vez 63 artículos compilados en 4 cuatro títulos, con sus capítulos correspondientes y 3 seis artículos transitorios, los cuales se presentan a continuación:

### Título Primero

#### Disposiciones Generales

### Capítulo I

#### Objeto del Reglamento

Artículos del 1° al 9.

### Capítulo II

#### De los Derechos y Obligaciones

Artículos del 10 al 17.

### Capítulo III

#### De la Prevención, el Cuidado y la Dependencia

Artículos del 18 al 24.

### Capítulo IV

#### De los Instrumentos de la Política Pública en Materia de Cuidados

Artículos del 20 al 22.

### Título Segundo

#### Del Sistema Integral de Cuidados



**Puerto  
Vallarta**

**Regidores  
Sala C**

## **Capítulo I**

### **Objeto e Integración**

Artículos del 25 al 26.

## **Capítulo II**

### **De la Junta Municipal**

Artículos del 27 al 38.

## **Capítulo III**

### **De la Designación de los Representantes de Sectores**

Artículos del 39 al 40.

## **Capítulo IV**

### **Del Programa Municipal**

Artículos del 41 al 45.

## **Título Tercero**

### **De las Autoridades**

## **Capítulo I**

### **De las Autoridades Municipales**

Artículos del 46 al 60.

## **Capítulo II**

### **Del Financiamiento**

Artículos del 61 al 62.

## **Título Cuarto**

### **De las Responsabilidades**

## **Capítulo Único**

### **De los Incumplimientos**

Artículo 63.

## **Transitorios**

Artículos del Primero al Tercero.

## **CONSIDERACIONES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 115 la facultad del municipio para expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter



## Regidores Sala C

administrativo que, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, le sean de utilidad para organizar la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con la finalidad de maximizar acciones y recursos, en el entendido de que dichas disposiciones deben garantizar el respeto a los derechos fundamentales y los principios generales del derecho a la subordinación y reserva de ley.

De igual forma, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que todas las personas deberán gozar de los derechos humanos que se contemplen en nuestra carta magna. Y a su vez en su párrafo tercero establece que todas las autoridades en el ámbito de garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así mismo, en el artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se contempla que el Municipio tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, así como las facultades y limitaciones establecidas por la normatividad que nos rige.

Bajo esa misma tesis, Jalisco ha priorizado el tema de cuidados expediendo la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, en la que reconoce a los cuidados como un cuarto pilar del desarrollo y el bienestar social, que busca garantizar el reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados, así como las condiciones dignas para todas las personas involucradas en los cuidados, procurando el desarrollo de capacidades y aptitudes que favorezcan la funcionalidad de las personas, su autonomía progresiva, su integración social y su autoestima.

El derecho al cuidado es un derecho universal, por ello no solo se aplica a quienes no gozan de autonomía suficiente. El derecho a cuidar es definido como contar con el tiempo necesario y suficiente para desarrollar vínculos con otra que necesita cuidado. El derecho a cuidar es una manifestación de respeto, consideración y empatía a otra persona o ente vivo.

Acorde a estas ideas, consideramos que es necesario adecuar nuestro marco jurídico, con la finalidad de estructurar un sistema de cuidados para de esta forma contribuir al bienestar de la población, especialmente de las personas cuidadoras y las que reciben los cuidados, asegurando que tengan acceso a servicios fundamentales, y a su vez, garantizar el derecho de recibir y brindar cuidados.

Es por ello que los integrantes de estas Comisiones, una vez que analizamos y discutimos la iniciativa que nos ocupa, concluimos que es PROCEDENTE la creación del REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.



## Regidores Sala C

### DISPOSICIONES JURÍDICAS

Se ha reiterado que el Ayuntamiento posee libertad reglamentaria bajo las premisas y limitaciones que establecen los diversos ordenamientos, inclusive desde la legislación federal, y para este ejercicio de fundamentación de la competencia municipal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en el segundo párrafo de la fracción II de su artículo 115 que “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

La legislatura local de nuestra entidad federativa, refrendó lo expuesto por nuestro ordenamiento federal, estableciendo al efecto en la Constitución Política Local, en la fracción II de su artículo 71, que “Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia”.

En el mismo sentido, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en la fracción II de su artículo 37 que “Son obligaciones de los Ayuntamientos, aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bando de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal”, mismo que se reitera por el artículo 40 del mismo ordenamiento estatal.

El Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece un proceso acorde a lo establecido por las leyes de mayor jerarquía, para lo cual resulta importante citar el artículo 133 del Reglamento del Gobierno Vigente, que “los ordenamientos municipales adquieren ese carácter una vez que son aprobados por el Ayuntamiento, promulgados por la Presidenta o Presidente Municipal y publicados en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta, Jalisco”, conforme lo establece la normatividad aplicable”, disposición que es complementaria a los fundamentos legales citados con anterioridad.

Una vez expuesta la argumentación vertida en el presente dictamen, estas Comisiones Edilicias Permanentes de forma satisfactoria concluye el análisis encomendado y proceden a someter a la



Puerto  
Vallarta

Regidores  
Sala C

consideración del Honorable Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, el siguiente resolutivo consistente en el:

### ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

**PRIMERO.** El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la creación y emisión del **REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, en los términos que se adjunta como si se insertase íntegramente en el contenido del presente.

**SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Puerto Vallarta Jalisco, ordena la publicación del Reglamento citado en el punto de acuerdo que antecede, en la Gaceta Municipal medio de divulgación oficial de este Ayuntamiento.

**TERCERO.** El Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, instruye al Presidente Municipal y a la titular de Instituto Municipal de las Mujeres, para que lleven a cabo la integración de la Junta Municipal como órgano rector del Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**A t e n t a m e n t e**

**Puerto Vallarta, Jalisco; a 24 de octubre de 2025.**

**“2025, Año de la Eliminación de las Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas”**

**Mtro. Víctor Manuel Bernal Vargas**

Regidor Presidente de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

**Lic. Karla Alejandra Rodríguez González**

Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa; y Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Niñas, Niños y Adolescentes.

**C. Micaela Vázquez Díaz**

Regidora, Presidenta de la Comisión Edilicia Permanente de Niñas, Niños y Adolescentes; y Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes de Puntos Constitucionales y Reglamentos; y Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa.



Puerto  
Vallarta

**Regidores**  
**Sala C**

Médico José Francisco Sánchez Peña

Síndico Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente  
de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

**Lic. Christian Omar Bravo Carbajal**

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes  
de Puntos Constitucionales y Reglamentos;

**Arq. Luis Ernesto Munguía González**

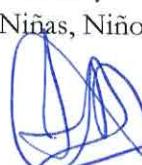
Presidente Municipal, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente  
de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

**Ing. Luis Jesús Escoto Martínez**

Regidor, Vocal de las Comisiones Edilicias Permanentes  
de Puntos Constitucionales y Reglamentos;

**C. Felipe Aréchiga Gómez**

Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente de Puntos  
Constitucionales y Reglamentos; y Vocal de la Comisión Edilicia  
Permanente de Niñas, Niños y Adolescentes.



**Dra. Iroselma Dalila Castañeda Santana**

Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente  
de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 054/2024,  
EMITIDO POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
REGLAMENTO, CON LA COADYUVANCIA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE CUIDADOS,  
GRUPOS VULNERABLES Y ACCIÓN AFIRMATIVA; Y NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.



## Regidores Sala C

**L.A.E. Melisa Marlene Madero Plascencia**  
Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente  
de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

**Lic. Arnulfo Ortega Contreras**  
Regidor, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente  
de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

  
**C. Marcia Raquel Bañuelos Macías**  
Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente  
de Puntos Constitucionales y Reglamentos.

  
**Q.F.B. María Laurel Carrillo Ventura**  
Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente  
Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa.

  
**Lic. María Magdalena Urbina Martínez**  
Regidora, Vocal de la Comisión Edilicia Permanente  
Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN QUE RESUELVE EL ACUERDO 054/2024, EMITIDO POR LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTO, CON LA COADYUVANCIA DE LA COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE DE CUIDADOS, GRUPOS VULNERABLES Y ACCIÓN AFIRMATIVA; Y NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.



## **REGLAMENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I OBJETO DEL REGLAMENTO**

**Artículo 1.** Este Reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 115° y 133° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4° y 77° fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 40° fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y en el artículo 52° fracción I de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

**Artículo 2.** El presente Reglamento es de orden público e interés social, su ámbito de aplicación es en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, buscando construir una sociedad consciente de los cuidados y tiene como objetivos generales:

- I.** Integrar y crear el Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, mediante el cual se articulan las acciones, programas y políticas públicas en materia de cuidados;
- II.** Promover la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en las actividades de cuidado, generando un modelo solidario y corresponsable entre las familias, municipio, comunidad y sector privado, para la protección de la niñez, la adolescencia y las personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica o discapacidad; y
- III.** Impulsar y promover el desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia con base en los principios constitucionales de igualdad, inclusión, interculturalidad, libre desarrollo de la personalidad, interés superior de la niñez y no discriminación, tanto de quienes requieren cuidados, como de quienes realizan trabajos de cuidados.

El presente Reglamento reconoce a los cuidados como un pilar fundamental del desarrollo y el bienestar social, busca garantizar el reconocimiento, reducción y redistribución de los cuidados, así como las condiciones dignas para todas las personas involucradas en los cuidados, procurando el desarrollo de capacidades y aptitudes que favorezcan la funcionalidad de las personas, su autonomía progresiva, su integración social y autoestima.

**Artículo 3.** Las disposiciones de este Reglamento tienen como objetivos particulares, los siguientes:

- I.** Establecer las bases para la creación y desarrollo del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- II.** Regular, reconocer, redistribuir, reducir y apoyar la carga de cuidados que se realizan de forma no remunerada, así como la contribución histórica fundamental de las mujeres, garantizando los derechos de las personas que requieran servicios de cuidados, así como de quienes los proporcionan;
- III.** Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política municipal en materia de cuidados;

- IV. Articular las políticas, programas y acciones de cuidados para procurar que se atienda de manera integral a la población que así lo requiere, así como a las personas cuidadoras;
- V. Establecer las acciones permanentes que aseguren la inclusión progresiva de las personas que requieran cuidados al sistema integral de cuidados, así como el autocuidado y la profesionalización de las personas cuidadoras;
- VI. Impulsar una transformación cultural que valore y reconozca la contribución de todas las personas en los trabajos de cuidados, promoviendo la corresponsabilidad en dichos trabajos, aspirando a una distribución equitativa de estas responsabilidades; y
- VII. Promover la participación activa de todas las personas en la provisión de cuidados, como parte de las estrategias para lograr una sociedad del cuidado más justa, incluyente e igualitaria.

**Artículo 4.** Son personas sujetas de derecho para los efectos de este reglamento, las personas que habitan o transitan en el municipio, quienes independientemente de su edad, estado civil, orientación sexual, profesión, cultura, origen étnico, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se enfrentan con algún tipo de violación al derecho que este Reglamento tutela.

**Artículo 5.** Para los efectos de este Reglamento, se debe entender por:

- I. **Accesibilidad y adaptabilidad:** Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas que requieren cuidados, así como de las personas cuidadoras, en igualdad de condiciones, a la satisfacción de sus necesidades implícitas o explícitas;
- II. **Autonomía:** La capacidad de controlar, afrontar y tomar por iniciativa propia, decisiones acerca de cómo vivir, desarrollar las actividades y necesidades básicas de la vida diaria;
- III. **Corresponsabilidad:** Responsabilidad compartida de todas y todos los actores de la sociedad de crear las condiciones para que todas las personas se inserten en redes de cuidados y de sostenibilidad de la vida suficientes, adecuadas y libremente elegidas, que les permitan alcanzar su mayor desarrollo.
- IV. **Cuidados:** El conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, necesarias para poder satisfacer las necesidades básicas que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que permiten el bienestar físico, biológico, mental, emocional, material y social de las personas, en especial de quienes carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.
- V. **Dependencia:** Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por procesos degenerativos asociados con la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de funcionalidad física, mental, emocional, intelectual, sensorial o mixta, precisan de la atención o supervisión de otra u otras personas o de ayudas importantes para realizar actividades de la vida diaria, o de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal.
- VI. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad, tenga por

efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos, libertades y la igualdad real de oportunidades de las personas;

- VII. **Igualdad:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- VIII. **Infancia:** Etapa del ser humano comprendida desde el nacimiento hasta los 6 años de edad.
- IX. **Gobierno Municipal:** La administración pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- X. **Junta Municipal:** Junta de Cuidados del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- XI. **Ley:** Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco;
- XII. **Municipio:** Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- XIII. **Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más limitaciones funcionales de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, parcial o total, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, puede impedir su plena participación e inclusión social, en igualdad de condiciones con las y los demás;
- XIV. **Persona cuidadora:** Persona física que trabaja en labores o actividades de cuidados directos o indirectos de forma no remunerada, o gestiona las actividades, emociones y los servicios de cuidados;
- XV. **Persona que presta servicios de cuidados:** Persona física o jurídica, pública o privada que realiza labores o actividades de cuidados directos o indirectos de forma remunerada;
- XVI. **Persona que requiere cuidados:** Persona que requiere asistencia, ayuda o supervisión de otra persona para realizar y satisfacer las actividades y necesidades de la vida diaria;
- XVII. **Programa Municipal:** Programa Municipal Integral de Cuidados para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- XVIII. **Reglamento:** El presente Reglamento del Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- XIX. **Sistema Estatal:** Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco;
- XX. **Sistema Municipal:** Sistema Integral de Cuidados para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- XXI. **Personas Titulares de los Derechos:** las personas señaladas en el artículo 6 de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco;

Los términos antes señalados tendrán el mismo significado cuando se utilicen en singular o plural.



**Artículo 6.** Adicionalmente a lo previsto en el artículo anterior, la corresponsabilidad social de los cuidados impone al Estado, Municipio, el sector privado, la comunidad, a los hombres y mujeres al interior de las familias y a las generaciones entre sí, proveer y contribuir equitativa y solidariamente a la provisión de cuidados, de manera que permitan proteger a la familia y las personas, fomentar su desarrollo integral y autocuidado, así como promover el bienestar y autonomía de todas las personas.

**Artículo 7.** En el entendimiento del presente reglamento, aunado a lo previsto por el artículo 5, el trabajo de cuidados comprende el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado y la gestión del cuidado, para vivir en dignidad, relacionadas con el desarrollo y existencia de las personas, tales como la alimentación, la limpieza, la vestimenta, el cuidado de menores y dependientes, la gerencia del hogar, las compras o adquisición de los insumos necesarios para los integrantes de los hogares, el apoyo emocional, el mantenimiento de las relaciones sociales, entre otras.

**Artículo 8.** Para garantizar el derecho a los cuidados de todas las personas se deberán observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas materia del presente Reglamento, así como en la interpretación y aplicación del mismo, los siguientes principios rectores:

- I. Universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
- II. Igualdad sustantiva;
- III. Dignidad de todas las personas;
- IV. No discriminación;
- V. Perspectiva de género;
- VI. Interés superior de la infancia;
- VII. Disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad, calidad y adaptabilidad;
- VIII. Interculturalidad;
- IX. Interseccionalidad;
- X. Autonomía; y
- XI. Sostenibilidad.

**Artículo 9.** En lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## **CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 10.** Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garanticen su desarrollo integral y vivir en sociedad a lo

largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar y recibir cuidados en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado.

Los derechos que se prevén en el presente reglamento son de carácter enunciativo y no limitativo, éstos deberán interpretarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco y las leyes aplicables, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

**Artículo 11.** El Gobierno Municipal emitirá los criterios por los cuales se buscará el reconocimiento, reducción y redistribución de los trabajos de cuidados, así como la concientización social de la obligación igualitaria de hombres y mujeres de proporcionar cuidados.

**Artículo 12.** Las personas que requieren cuidados tienen los siguientes derechos:

- I. A que se le reconozca el derecho a ser cuidado y se garantice el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad;
- II. A recibir cuidados dignos y apoyos necesarios para desarrollar capacidades y aptitudes que favorezcan su funcionalidad y autonomía progresiva en el ejercicio de sus derechos humanos;
- III. Acceder a programas de cuidados o apoyo de acuerdo a sus necesidades;
- IV. Contar con espacios para su desarrollo humano, esparcimiento y recreación e integración social;
- V. A recibir información de manera clara y comprensible sobre su salud, su situación de dependencia, los servicios, prestaciones, políticas y programas en materia de cuidados;
- VI. Que la información relacionada con su situación de dependencia sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda; y
- VII. Denunciar ante la autoridad correspondiente las acciones u omisiones, actos de discriminación, violencia o cualquier otro que atente contra su integridad, su salud o la vida.

**Artículo 13.** Las personas que requieren cuidados, o en su caso, quienes las representan, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar información completa y los datos que se les requiera por parte de las autoridades competentes para la valoración, registro y atención de su grado de dependencia;
- II. Comunicar de forma inmediata cualquier modificación en su situación o servicios que reciba; e
- III. Informar sobre la evolución respecto a su salud y atención que se requiera.

**Artículo 14.** Las personas cuidadoras tienen los siguientes derechos:

- I. A que se les reconozca por el desarrollo de sus actividades, como generadores de riqueza y bienestar social;



- II. Acceder a programas de formación y capacitación para el cuidado;
- III. Acceder a programas de apoyo para la realización del trabajo de cuidados;
- IV. A la corresponsabilidad en el trabajo de cuidados;
- V. A recibir atención psicológica de forma periódica; y

**Artículo 15.** Las personas cuidadoras tienen las siguientes obligaciones:

- I. Proveer un trato digno y humanitario a las personas a su cuidado;
- II. Destinar los recursos que le sean asignados por parte del Municipio para las finalidades que fueron otorgadas;
- III. Contar, en la medida de sus posibilidades, con capacitación en materia de cuidados; y
- IV. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección de la integridad física, emocional y mental de las personas a su cuidado.

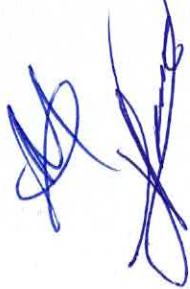
**Artículo 16.** Las personas que prestan servicios de cuidados, tienen los siguientes derechos:

- I. Realizar las actividades de cuidado sin discriminación y en condiciones óptimas;
- II. Contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades y la certificación de sus habilidades;
- III. Acceder a los programas de apoyo que otorgue el Municipio para la realización del trabajo de cuidados de conformidad con el programa correspondiente;
- IV. A recibir atención psicológica de forma periódica; y
- V. Acceder a programas de formación y capacitación para el cuidado.

**Artículo 17.** Las personas que prestan servicios de cuidados, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Observar el trato humanitario de las personas a su cuidado;
- II. Promover la participación articulada y coordinada de prestadoras de servicios;
- III. Capacitarse en materia de cuidados;
- IV. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección de la integridad física, emocional y mental de las personas a su cuidado; y
- V. Promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

### **CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN, EL CUIDADO Y LA DEPENDENCIA**



**Artículo 18.** La prevención de las situaciones de dependencia, por discapacidad o enfermedad, tiene por finalidad anticipar la aparición o el agravamiento de la condición de dependencia, así como de sus secuelas.

El Sistema Municipal impulsará acciones de promoción de condiciones de vida saludable y la ejecución de programas preventivos los cuales deberán realizarse de manera coordinada al programa estatal de cuidados.

**Artículo 19.** Los servicios de cuidado son aquellos que brindan atención, asistencia y cuidados a las personas que requieren de ellos para realizar sus actividades de la vida diaria, ya sea en domicilio o instituciones públicas o privadas, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

- I. **Cuidados simples o cotidianos:** Se realizan a diario en cualquier hogar o fuera de este, para cualquier persona; pueden ser auto proporcionados y requieren de habilidades específicas, pero no de una capacitación previa;
- II. **Cuidados intensos y extensos:** Implican mayor demanda de tiempo, trabajo y esfuerzo debido a la etapa de vida como es la infancia, vejez, enfermedad, recuperación o convalecencia; son proporcionados por un tercero debido a que la persona que los requiere no puede satisfacerlos por sí misma; y
- III. **Cuidados especializados y a largo plazo:** Además de ser intensos y extensos, requieren de conocimiento y desarrollo de habilidades especializadas. Son proporcionados por un tercero, debido a que la persona que los requiere, por su falta de autonomía psíquica, física, motriz, sensorial o todas ellas, no puede satisfacerlos por sí misma.

**Artículo 20.** La situación de dependencia por motivos de envejecimiento, discapacidad o enfermedad se clasificará de la siguiente manera:

- I. **Dependencia leve:** Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal;
- II. **Dependencia moderada:** Cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no requiere el apoyo permanente de una persona cuidadora o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal; y
- III. **Dependencia severa:** Cuando la persona necesita ayuda para realizar las actividades de la vida diaria de forma permanente, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial y necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

**Artículo 21.** La provisión de los servicios de cuidados se puede presentar bajo las siguientes modalidades:

- I. **Pública:** Aquella financiada y administrada, ya sea por la federación, el estado, el municipio o a través de sus instituciones públicas de los tres órdenes de gobierno;
- II. **Privada:** Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a la iniciativa privada;



**III. Comunitaria:** Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a particulares, colectivos, comunidades u organizaciones sin fines de lucro; y

**IV. Mixta:** Aquella en la que participan cuando menos dos de las modalidades anteriores.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA PÚBLICA EN MATERIA DE CUIDADOS**

**Artículo 22.** Son instrumentos de la Política Municipal en Materia de Cuidados, los siguientes:

- I. El Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- II. El Programa Municipal de Cuidados para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 23.** En el diseño, elaboración, aplicación, evaluación y seguimiento de los instrumentos de la Política Municipal en materia de Cuidados, se deberá observar los objetivos y principios en este Reglamento.

**Artículo 24.** La o el Presidente Municipal es la persona facultada para instalar el Sistema y garantizar que se cumpla con el Programa Municipal, a través de los órganos y áreas municipales.

#### **TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS**

##### **CAPÍTULO I OBJETO E INTEGRACIÓN**

**Artículo 25.** El Sistema Municipal se compone por el conjunto orgánico y articulado de sus integrantes, procedimientos, herramientas y políticas, con el objeto de garantizar el derecho a cuidar, a recibir cuidados y a cuidarse.

Este se orienta al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género, interculturalidad e interseccionalidad, en materia de cuidados que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, municipio, comunidad y sector privado.

El Sistema Municipal prioriza a las personas que requieren cuidados para realizar las actividades de su vida diaria, buscando garantizar su pleno desarrollo y a quienes están a cargo del cuidado, asegurando condiciones de igualdad, corresponsabilidad y autocuidado.

**Artículo 26.** El Sistema Municipal tendrá los objetivos siguientes respecto a las personas que requieren cuidados y sus cuidadores:

- I. Impulsar desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad un modelo de prestaciones de cuidados integrales basado en políticas articuladas, programas integrales y acciones de promoción, protección, intervención oportuna y promoción de la autonomía de aquellas personas que requieren cuidados para realizar actividades del día a día;



- II. Articular desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad, las políticas públicas, programas y acciones que contribuyan a garantizar el acceso a servicios, tiempo y recursos para que las personas puedan cuidar y ser cuidadas en condiciones de calidad e igualdad;
- III. Diseñar desde un enfoque de perspectiva de género e interseccionalidad las políticas públicas, programas y acciones, con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, municipio, comunidad y sector privado para reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan, para que se garantice el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria;
- IV. Propiciar la erradicación de la división sexual del trabajo de cuidados, promoviendo la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;
- V. Impulsar y desarrollar las estrategias públicas que permitan valorar y reconocer social y económicamente el trabajo de cuidado no remunerado;
- VI. Promover, facilitar y articular esfuerzos públicos y privados a fin que los cuidados comunitarios se conviertan en una estrategia de satisfacción de necesidades de las personas que requieren cuidados;
- VII. Promover la profesionalización de las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación de las personas que presten servicios de cuidados, incentivando su desarrollo profesional continuo, fomentando la participación activa de personas cuidadoras y personas que requieren cuidados;
- VIII. Impulsar la formación continua en el servicio público en materias de corresponsabilidad, género y derechos humanos; y
- IX. Las demás que determinen otras disposiciones legales o el mismo Sistema Municipal.

## CAPÍTULO II DE LA JUNTA MUNICIPAL

**Artículo 27.** La Junta Municipal se constituye como el órgano rector del Sistema Municipal, la cual estará conformada por las personas titulares de las áreas, dependencias y organismos públicos descentralizados, señalados a continuación:

- I. Presidenta o Presidente Municipal;
- II. La persona que presida la Comisión Edilicia de Cuidados, Grupos Vulnerables y Acción Afirmativa;
- III. Hacienda Municipal;
- IV. Instituto Municipal de las Mujeres;
- V. Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social;
- VI. Dirección de Promoción Económica y Turismo;
- VII. Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional;



## Regidores Sala C

- VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- IX. Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco;
- X. Dirección de Promoción de la Salud;
- XI. Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad;
- XII. Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos;
- XIII. Dirección de Educación Pública; y
- XIV. Dirección de Participación Social.

La Presidenta o Presidente Municipal como titular de la Presidencia Municipal, será quién presida la Junta Municipal, y para el desarrollo de los trabajos será auxiliado de la persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres, quién fungirá como Secretaría Técnica de la Junta Municipal.

**Artículo 28.** Los integrantes de la Junta Municipal, que se mencionan en el artículo anterior tienen derecho a voz y voto, al igual podrán designar un suplente que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inferior, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que la persona a quien suple.

**Artículo 29.** La Presidenta o Presidente Municipal, invitará a participar y designará de manera especial en la Junta Municipal, a por lo menos dos personas representantes de universidades, dos de iniciativa privada, y dos de sociedad civil o colectivos, todas relacionadas con la materia de cuidados, a efecto de que puedan colaborar en los trabajos de la Junta Municipal, quiénes participarán únicamente con voz.

**Artículo 30.** Las personas invitadas a que hace referencia el artículo anterior, tendrán carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar las opiniones y atender las consultas que le sean solicitadas por los integrantes de la Junta Municipal sobre el desarrollo de las acciones, los programas y políticas en materia de cuidados;
- II. Proponer criterios a la Junta Municipal para asegurar la universalidad, progresividad y la equidad en los servicios de cuidados;
- III. Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas y programas del Sistema; y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

**Artículo 31.** La Junta Municipal tendrá las siguientes facultades:

- I. Aprobar el Programa Municipal;
- II. Definir los lineamientos y prioridades del Sistema;
- III. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación y articulación de sus integrantes;



PUERTO  
VALLARTA  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

NUESTRO PUERTO  
RENACE

Independencia 123, Col. Centro, 48300 Puerto Vallarta, Jal.  
01(322) 223 25 00 Ext. 1238 | [www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx)

- IV. Diseñar, aprobar y promover la política municipal en materia de cuidados, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- V. Emitir recomendaciones a fin de fortalecer las acciones, programas, políticas públicas y servicios ofertados en materia de cuidados;
- VI. Establecer los mecanismos de acción y cooperación entre los sectores públicos, privados y de la sociedad civil en materia de prestación de servicios de cuidado;
- VII. Consultar y solicitar las opiniones que considere necesarias a las personas invitadas a la Junta Municipal;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal y las políticas públicas en la materia;
- IX. Proponer al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, la celebración de convenios de coordinación, articulación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines del Programa Municipal; y
- X. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.

**Artículo 32.** Para su mejor funcionamiento, la Junta Municipal podrá acordar la integración de comisiones técnicas de coordinación y articulación, acorde a la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento, cuando se identifiquen causas o situaciones específicas que a criterio de sus integrantes considere necesario atender.

**Artículo 33.** La Junta Municipal, está obligada a sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para el cumplimiento del presente Reglamento. Asimismo, las sesiones serán de libre acceso y convocadas por quien la presida, a través de la Secretaría Técnica.

**Artículo 34.** El quórum para sesionar de manera ordinaria y extraordinaria, deberá ser la mitad más uno de los integrantes de la Junta Municipal con derecho a voto.

En caso de no concretarse el quórum, la o el Presidente de la Junta Municipal, podrá convocar por escrito con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación, misma que quedará debidamente integrada con el número de los concurrentes, y los acuerdos que se tomen en ella tendrán plena validez.

**Artículo 35.** Las decisiones de la Junta Municipal se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate quien presida la Junta Municipal tendrá voto de calidad.

Las votaciones de la Junta Municipal se realizarán en forma económica, y serán nominales en los casos que señala el presente reglamento.

Los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta Municipal, deberán hacerse constar en el acta respectiva con la anotación de la votación correspondiente, recabándose la firma de los que asistieron.

**Artículo 36.** La convocatoria de cada sesión se deberá hacer llegar previa notificación por escrito y/o a través de correo electrónico, a integrantes e invitados de la Junta Municipal cuando menos con setenta y dos horas de

anticipación tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias, debiendo anexar el orden del día y la documentación correspondiente a cada asunto a tratar.

**Artículo 37.** La Junta Municipal contará con una Secretaría Técnica encargada de convocar y dar seguimiento a sus acuerdos, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto del Programa Municipal y presentarlo a los integrantes de la Junta Municipal para su consideración y, en su caso aprobación;
- II. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica por solicitud de la Presidenta o Presidente Municipal;
- III. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal por los menos con setenta y dos horas de anticipación, a solicitud de la Presidenta o Presidente Municipal;
- IV. Elaborar y remitir el orden del día, así como la convocatoria y sus anexos en los tiempos previstos;
- V. Asistir técnicamente a la Presidenta o Presidente de la Junta Municipal, en el desahogo de las sesiones, tomar votación, elaborar el acta y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Junta Municipal; y
- VI. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos de la Junta Municipal.

**Artículo 38.** Lo no previsto en las atribuciones del Sistema Municipal en el presente Reglamento, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría simple del mismo, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes.

### CAPÍTULO III DE LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE SECTORES

**Artículo 39.** Las y los representantes de universidades, iniciativa privada, y de sociedad civil o colectivos relacionados con la materia, y que participarán en la Junta Municipal como invitados permanentes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener residencia en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo menos de tres años; y
- II. Tener relación o conocimiento sobre los cuidados, de manera directa o indirecta y remunerada o no remunerada, así como en la defensa o promoción de los derechos de las personas que requieren cuidados.

**Artículo 40.** Los invitados permanentes durarán en el cargo, el tiempo correspondiente a la administración municipal en la cual hayan sido designados.

Podrán continuar en el cargo, en una nueva administración municipal, siempre que quién presida la Junta Municipal, los designe.

### CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL

**Artículo 41.** El Programa Municipal de Cuidados es el instrumento programático y de planeación a nivel municipal que define los objetivos y estrategias prioritarias aterrizaradas en acciones específicas que, de manera planificada y coordinada, habrán de llevar a cabo entre los sectores públicos, privados y de la sociedad civil para contribuir a la reorganización de los trabajos de cuidados en el Municipio con el objetivo de garantizar el desarrollo de la autonomía de todas las personas, tanto de quienes requieren cuidados como de quienes cuidan.

**Artículo 42.** El Programa Municipal de Cuidados promoverá desde el enfoque de la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, las políticas públicas de desarrollo con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, municipio, comunidad y sector privado para reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria, conteniendo por lo menos:

- I. Un diagnóstico y análisis de la situación actual de los trabajos de cuidados en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- II. Un mapeo de las políticas públicas, programas y acciones que implementen en el Municipio relacionadas de manera directa o indirecta con los cuidados;
- III. Un plan de acción detallado para la articulación e implementación del Sistema, el cual incluirá los roles y las responsabilidades de los diferentes sectores involucrados;
- IV. Los objetivos específicos a alcanzar;
- V. Las estrategias, líneas de acción, dependencias responsables, indicadores y metas para lograr los objetivos; y
- VI. Las estrategias de colaboración y coordinación entre los diferentes sectores para la implementación y promoción del Sistema Integral de Cuidados del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 43.** El Programa Municipal sujetará las acciones con perspectiva de género para:

- I. Reconocer, reducir y redistribuir las tareas de cuidados a cargo de quienes cuidan y garanticen el cuidado de las personas que requieren asistencia y apoyo para realizar actividades de su vida diaria;
- II. Garantizar el ejercicio igualitario de los derechos, la inclusión social, política, económica y cultural;
- III. Potencializar el desarrollo y fortalecimiento de las personas cuidadoras desde la promoción del autocuidado;
- IV. Promover condiciones adecuadas en temas de derechos, infraestructura y servicios que posibiliten el desarrollo humano de personas que requieren cuidado, así como de las personas cuidadoras; e
- V. Impulsar acciones para que los sectores públicos y privados promuevan que los horarios de la vida familiar, personal y laboral sean compatibles y flexibles, de tal forma que permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados.

**Artículo 44.** El Programa Municipal de Cuidados deberá alinearse al Plan Municipal de Gobernanza y Desarrollo, así como a lo dictado por la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco.

Los programas que elaboren las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal deberán indicar los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Municipal, a las cuales abonen en su cumplimiento.

**Artículo 45.** La Junta Municipal deberá revisar y actualizar el Programa Municipal por lo menos cada tres años.

## TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES

### CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

**Artículo 46.** Las autoridades municipales en el ámbito de sus facultades, contribuirán a garantizar el derecho a dar y recibir cuidados para todas las personas del municipio, implementando la política municipal de cuidados en concordancia con la estatal.

**Artículo 47.** Las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I. Dar cumplimiento, desde el enfoque de la perspectiva de género, interculturalidad e interseccionalidad, a las acciones, programas y políticas públicas que determine la Junta Municipal;
- II. Coadyuvar en el diseño de la política pública municipal en materia de cuidados;
- III. Articular, en el marco del Sistema Municipal, las acciones, programas y políticas públicas de su competencia para dar cumplimiento al Programa Municipal;
- IV. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidados;
- V. Coordinar los trabajos necesarios para contribuir a la integración del Registro Estatal de Cuidados;
- VI. Coordinar y coadyuvar con las dependencias de salud para la previsión de servicios específicos, para formalizar el vínculo operativo y aprovechar la experiencia del sector salud; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal de Cuidados y del presente Reglamento.

**Artículo 48.** Corresponde a la Presidenta o Presidente Municipal:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de cuidados desde el enfoque de la perspectiva de género e interseccionalidad para garantizar el derecho de todas las personas a cuidar, ser cuidadas y auto cuidarse;
- II. Procurar recursos públicos para financiar la inversión social en cuidados;



## Regidores Sala C

- III. Ejercer la coordinación, articulación y vigilancia general del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, y demás normas aplicables en materia de cuidados;
- IV. Establecer alianzas estratégicas con organismos municipales, estatales, nacionales e internacionales para la adopción de mejores prácticas en materia de cuidados; y
- V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

### Artículo 49. Corresponde a la Hacienda Municipal:

- I. Adoptar medidas, por todos los medios apropiados y según la disponibilidad presupuestal, para lograr progresivamente la plena efectividad de las acciones para garantizar el derecho a dar y recibir cuidados en el Municipio;
- II. De conformidad a las acciones que se propongan por las autoridades municipales que integran la Junta Municipal, gestionar las modificaciones presupuestales pertinentes para la implementación y ejecución del Programa Municipal; y
- III. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

### Artículo 50. Corresponde al Instituto Municipal de las Mujeres:

- I. Fungir como Secretaría Técnica de la Junta Municipal;
- II. Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Sistema Municipal;
- III. Realizar acciones concretas en pro del cambio cultural de género sobre corresponsabilidad y redistribución en los cuidados;
- IV. Realizar estrategias, mecanismos y acciones para reconocer el valor económico de los trabajos de cuidados no remunerado;
- V. Considerar a la población que da y recibe cuidados dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia;
- VI. Coadyuvar en la integración del Registro Estatal de Cuidados;
- VII. Celebrar en el ámbito de su competencia como organismo público descentralizado, convenios de cooperación, coordinación y concertación en materia de cuidados; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

### Artículo 51. Corresponde a la Dirección de Calidad de Vida y Desarrollo Social:

- I. Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de calidad de vida y desarrollo social;



- II. Incluir en los programas sociales que implementen, a las personas cuidadoras y que requieran cuidados; y
- III. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

**Artículo 52.** Corresponde a la Dirección de Promoción Económica y Turismo:

- I. Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de desarrollo económico;
- II. Promover oportunidades para que las personas cuidadoras accedan al mercado laboral formal;
- III. Prestar servicios de asesoría en materia económica a las personas cuidadoras, así como incorporar a las mismas en el marco de cursos de capacitación que imparten;
- IV. Fomentar la creación de empresas, realizar acciones y estrategias para la creación, el fortalecimiento y consolidación de las personas que prestan servicios de cuidados; y
- V. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

**Artículo 53.** Corresponde a la Dirección de Innovación y Desarrollo Institucional:

- I. Velar por que la política pública en materia de cuidados forme parte del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como a los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación Participativa para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- II. Proponer mecanismos de monitoreo y evaluación del Programa Municipal;
- III. Promover que las personas que requieren cuidados y las personas que cuidan sean partícipes de los procesos de consulta que desde su ámbito de competencia realice; y
- IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

**Artículo 54.** Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;

- I. Articular la política de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y de Atención Integral en Primera Infancia con la política municipal que en materia de cuidados emita el Junta Municipal;
- II. Promover las acciones, programas y políticas públicas en materia de crianza positiva;
- III. Desarrollar las orientaciones en materia de cuidados para la atención de la primera infancia en materia de promoción de autonomía y desarrollo infantil adecuado;

- IV. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidados entre su personal;
- V. Proponer acciones que promuevan el bienestar emocional y de salud, así como el autocuidado de las personas cuidadoras;
- VI. Establecer alianzas con organizaciones de la sociedad civil para ampliar la cobertura y calidad de los servicios de cuidado; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

**Artículo 55.** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Puerto Vallarta, Jalisco:

- I. Colaborar con la elaboración de protocolos que deberán ejecutar las personas cuidadoras y personas que brindan servicios de cuidados para la atención de niñas, niños y adolescentes que requieran cuidados;
- II. Integrar campañas de concientización para la atención de niñas, niños y adolescentes que requieran cuidados; y
- III. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

**Artículo 56.** Corresponde a la Dirección de Promoción de la Salud:

- I. Incorporar de manera transversal el enfoque de cuidados en las políticas públicas de salud integral;
- II. Coadyuvar con la elaboración de los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras y personas que prestan servicios de cuidados, prioritariamente a personas mayores que requieren cuidados;
- III. Desarrollar las directrices en materia de cuidados para la atención de las personas en situación de dependencia en relación con la salud;
- IV. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la salud sea uno de sus componentes, particularmente los de atención a personas con dependencia;
- V. Considerar a la población que da y recibe cuidados dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y
- VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

**Artículo 57.** Corresponde a la Dirección de Inclusión a Personas con Discapacidad:



## Regidores Sala C

- I. Coadyuvar con la elaboración de los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras y personas que prestan servicios de cuidados, prioritariamente a personas con discapacidad que requieren cuidados;
- II. Incluir en los programas que desarrolla la dependencia a personas que requieren cuidados;
- III. Crear campañas de concientización para colaborar en el respeto de los espacios públicos reservados para personas que requieren cuidados; y
- IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables

### Artículo 58. Corresponde a la Dirección de Cooperación y Proyectos Estratégicos:

- I. Generar y actualizar estadísticas relacionadas con las necesidades y provisiones de cuidados en el Municipio;
- II. Colaborar con las dependencias municipales en el desarrollo de estudios, que les permitan mejorar el desarrollo de sus actividades en cumplimiento de este reglamento; y
- III. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

### Artículo 59. Corresponde a la Dirección de Educación Pública:

- I. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema Municipal en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;
- II. Implementar acciones y estrategias dirigidas hacia la comunidad educativa para la promoción de la corresponsabilidad en los trabajos de cuidado;
- III. Considerar a la población que da y recibe cuidados dentro de las acciones, programas y políticas públicas de su competencia; y
- IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables

### Artículo 60. Corresponde a la Dirección de Participación Social:

- I. Promover la participación activa de personas que requieren cuidados y personas que brindan cuidados, en los procesos de formulación, ejecución y evaluación de políticas, programas y/o acciones gubernamentales;
- II. Promover la participación de personas que requieren cuidados y personas que brindan cuidados, en los mecanismos de participación ciudadana impulsados por el gobierno municipal; y
- III. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en este Reglamento y en otras disposiciones generales aplicables.

## CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO

**Artículo 61.** El Gobierno Municipal de conformidad a su disponibilidad presupuestal, podrá contribuir a financiar acciones, programas y políticas públicas de cuidados, sujetas a las disposiciones de gasto público correspondientes que resulten aplicables.

**Artículo 62.** Las personas que requieran cuidados, podrán participar en el financiamiento de los servicios, según el tipo y costo del mismo y, previa evaluación de su capacidad económica personal, en base a los principios de igualdad y no discriminación.

La capacidad económica de la persona que requiere cuidados se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas de conformidad a las acciones, programas y políticas públicas de cuidados que emita el Gobierno Municipal. Asimismo, se tendrá en cuenta el tipo de servicio de cuidados que requiere.

A ninguna persona se le negará su derecho a la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

## TÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS INCUMPLIMIENTOS

**Artículo 63.** La violación a los principios y la negligencia u omisión en el cumplimiento de las acciones que prevé este Reglamento por parte de las autoridades municipales, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en caso por las leyes aplicables en el Estado que regulen la materia, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones y ordenamientos que contravengan lo establecido en el presente Reglamento.

**TERCERO.** El Sistema Municipal deberá integrarse dentro de los siguientes 40 días naturales, a la entrada en vigor del presente ordenamiento, a partir de lo cual se contarán 120 días naturales para la presentación del Programa Municipal de Cuidados.